FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA: Contrato No. 181 del 2022.

Resolución ANDJE 363/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 363/2016		

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos) | FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCIONO MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO ESTIMACION DEMANDANTE-ESTIMACION FACTIBLE DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE(SI ES ORDEN NO MARCA NEGATIVO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA FIGURA EN LA PLANILLA DE EXCEL QUE CONFIGURO LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACIÓN | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 1 | 47001-3333-001-2016-00391-00 | 6/26/2016 | 6/2/2016 | Contractual | Reparación Directa | Demandado | Yo MIRLA FLOREO DURAN QUINTILLO | Orlando Alfredo Rincón | PRETENSIONES CONDENATORIAS ECONOMICAS X 100 SMLMV.DE CUANTIA. Solicita se ordene a las personas demandadas cada cual en los porcentajes indicados en el escrito de demanda a pagar los perjuicios que observa la materialidad probatoria en el Rubro de "Cuantía" correspondiente al municipio de Santa Marta, y con la orden de dar cumplimiento a la sentencia dentro de los términos legales establecidos. | $98.100.000 | Pruebas | Primera | Juzgado Primero Administrativo de Santa Marta | Por medio de Auto de fecha 30 de Febrero de 2019, notificado en el Estado No. 009 de fecha 01 de Marzo de 2019, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictámenes periciales, que reposan en los mismos. Por Auto del 23/05/2019 notificado en el estado No. 024 del 24/05/2019, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Santa Marta, ordenó correr traslado a la parte demandada, a los partes Sara Castellón y Natalia de la Pava Suárez y al Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictámenes periciales, que reposan en los mismos. Por Auto del 23/05/2019 notificado en el estado No. 024 del 24/05/2019

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nv. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA/ Contrato No. 181 del 2022.

																Resolución ANDJE 3632016	Resolución ANDJE 3632016	Resolución ANDJE 3632016				
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCIONO MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO ESCON DEMANDANTE-NS TIMACION RACIONES DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ TOS DE ORDEN NAL/ CUENTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (CONDICIONADO A FORMULA EN LA HOJA EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
10	47-001-3333-006-2015-00033-00	12/01/2015	15/2/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandante		David Parodi Arias	Que se declare la existencia de contrato realidad entre el 15 de julio de 1990 y enero de 01 de 1991 (PRETENSIONES CUANTIFICADAS) $21.697.930	$21.697.930	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESUELVE RECURSO DE APELACION	Segunda	Juzgado Cinco (5) Administrativo de Santa Marta/Magistrado Ponente: Luis Eduardo Garzón	Juzgado Cinco (5) Administrativo de Santa Marta/Magistrado Ponente: Luis Eduardo Garzón Se corrió traslado para alegar de conclusión en primera instancia. Se allegaron los alegatos de conclusión de la parte demandante y demandada. Se pasa al despacho para sentencia. Se profirió sentencia de primera instancia en audiencia de fecha 12 de mayo de 2016, CONFIRMANDO el numeral 1 de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Cinco Administrativo del Circuito de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. El numeral de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016 proferida por el Magistrado CONFIRMADO, al negar las demandadas solicitaron el Sistema de Seguridad Social en Pensiones al fondo correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se ordenó la liquidación de las costas que fueron causadas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia. CONFIRMADO, debera determinar cómo a este respecto la diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por el demandante durante el tiempo que duro la relación laboral, para que en la oportunidad, la siguiente sección sólo en el porcentaje que les corresponda, en los periodos comprendidos del 15 de julio de 1991 al 15 de julio de 1993, del 15 de julio de 1993 al 15 de enero de 1995, del 15 de enero de 1995 al 15 de febrero de 1995, del 1 de marzo de 1995 al 30 de noviembre de 1995, del 1 de enero de 1996 al 31 de enero de 1996 del 1 de	$ 197.500,-							
11	47-001-3333-007-2013-00033-00	6/02/2013	13/1/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Nelson Parodi Arias	Julio Cesar Idrio	Pedro Antonio Mancur Rodriguez	$250.343.400	Sentencia	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 09/11/2020 notificado el 09/11/2020, el Juzgado resolvió: "ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 27 de enero de 2022, notificada por correo electrónico el 27 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Santa Marta." Se ordenó correr traslado por el término común de cinco (5) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, vencido este término se dará el trámite correspondiente. Se reconoce personería al abogado Eduardo Cepín, y/el apoderado demandante. Se encuentra en el despacho el 02/07/2021. El 29/07/2021 la apoderada de la Sociedad Seguros solicitó el impulso del proceso y previo auto decretó de oficio una prueba documental. Se encuentra en el despacho para fallo en segunda instancia el 27/01/2022. Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022 notificada por correo electrónico el 27 de enero de 2022, el Juzgado resolvió: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 3 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia. TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen." Teniendo en cuenta que en el informe de la secretaria, de fecha 02/03/2022 y notificado el 22/03/2022 se solicitó al Juzgado conocimiento de ejecutoria de la sentencia de fecha 27 de enero de 2022, el 03/03/2022 se solicitó al Juzgado conocimiento de ejecutoria de la sentencia de fecha 27 de enero de 2022, el 03/03/2022 quedando ejecutoriada								

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA/ Contrato No. 181 del 2022.

No. De Orden	NUMERO DE RAD. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-MODIFICACION CUANTIA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACIÓN SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ TOTAL DE ORDEN PARA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (CONSIGNADO EN LA PLANILLA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓ N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
															Resolución ANDJE 3632016	Resolución ANDJE 3632016	Resolución ANDJE 3632016					
16	47-001-2331-000-2013-00005-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130000501 (radicado interno 50305))	22/01/2013	4/7/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandado	Juan Isidoro Cuello Acuña MA	Abogado Encargado Mendoza	Solicita Perjuicios por fundación predio Remolino. VALOR DE LAS PRETENSIONES ACCIONADAS: $1.013.349.431	$709. 569, 131	Fijar fecha de segunda instancia en sistema	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Tercera Consejo de Estado. Magda Teresa Rodriguez Mendoza Ponente Dr. Martin Bermudez Muñoz	Por correo del 09/09/2017, se radicó memorial en 03/09/2017 por la cual el Tribunal ORDENÓ las prelaciones de la sentencia. El 15/09/2017 los demandantes interponen recurso de apelación. Por Auto del 22/11/2017 se concedió el recurso de apelación. El 30/11/2017 se radicó memorial en 29/11/2017 por la cual el Tribunal remitió el expediente al Consejo de Estado. El 01/12/2017 se radicó memorial en 30/11/2017 para el Despacho. Por Auto del 28/02/2018 notificado en estado del 09/03/2018 se ordenó unas partes alegar de conclusión. El 15/03/2018 se radicó memorial en 14/03/2018 por la cual el Tribunal remitió el expediente por correo electrónico y el Nuevo por Ramos Ingrid el 03/04/2018. El 16/04/2018 el apoderado del MD-El también presentó alegatos de conclusión. El 20/04/2018 se radicó memorial en 19/04								

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA Contrato No. 181 del 2022.

																Resolución ANDJE 3432016	Resolución ANDJE 3432016	Resolución ANDJE 3432016					
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD PPLA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-ESTIMACION RACIONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	CALIFICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ (SI ES ORDEN NO SUBIRLA AQUI)	VALOR PRESENTE (CONTINGENCIA CONDENA) EN HOJA DE LA PESTAÑA EL DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	
23	47-001-3333-003-2016-00070-00	2/26/2015	3/4/2015	Administrativa nulidad	Reparacion Directa	Demandante	1065628250 Ingrid Jagdith Acosta Luis Alfonso, 1065628250 Ingrid Jagdith Acosta Luis Alfonso Castrillon Lastra, 1065613363 Edgardo Peinado Hinly Leonel, 1065614750 Edgardo Peinado Valeria Gabriela, 1065630400 Edgardo Bohórquez Edwin Ivis Sara, 1065630400 Edgardo Bohórquez Edwin Adrian, 1721338791 Edgardo Acosta Luz Mabel, 57437421 Luz Mabel Acosta Mora Maria, 3005621 Edgardo Acosta	Alberto Charlin Betancourt	RESPUESTA PRETENSIONES ECONOMICAS: SE ACTUALIZA LA PRETENSIONES ECONOMICAS: SE SOLICITA SE RECONOZCA QUE LA ENTIDAD DEMANDADA ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LOS DEMANDANTES, POR LA MUERTE DEL SEÑOR EDGARDO ACOSTA PEINADO (Q.E.P.D.) Y EN CONSECUENCIA SE CONDENE A LA ENTIDAD DEMANDADA A PAGAR LOS PERJUICIOS MORALES, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, DAÑO A LA SALUD, PERJUICIOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, DAÑO A BIENES CONSTITUCIONALES, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA EN														

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nx. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA- Contrato No. 181 del 2022.

No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-MODIFICACION CUANTIAS DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ TOTAL DE ORDEN PARA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA CONDENA/ PRETENSIONES FIGURA EN LA PORMILLA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
32	47-001-2331-000-2011-00199-00	5/04/2011	4/05/2011	Administrativa	Acción Popular	Vinculada	Luis Eduardo Mosquera Illcese y Valentina Ibieta Perera	Wilson Fernando Martinez Rodriguez	"RECAPITU PEDIDO PRETENSIONES ECONOMICAS DEL CORPSEED- 1. Ordenar a la entidad declarar que el Ministerio de Transporte Concesión Sociedad Peaje Puerto Rondo S.A. o.l. Invías no han cumplido los derechos colectivos vulnerados en los literales a, b, c, e y f del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y que como consecuencia de ello se	0	Sentencia de primera instancia	Tribunal Administrativo del Magdalena	Auto ordenó los requerimientos de Corpamag y propuso como fecha de reunión en las instalaciones de Corpamag el 07/11/2019 a las 8:00 a.m. la ulterior a ello. Corpamag solicitó a mesa de trabajo para el 21/11/2019 a las 8:00 a.m. Mediante oficio 2019-0000-0000 de Corpamag la Dra. Secretaria Rosa, el Ingeniero Gustavo Pertuz y su asesoría, también asistieron funcionarios de la Ormac, brindar y/o	0	0	0	$ND APLICA					
33	20-001-2331-000-2012-00065-01	6/02/2011	6/14/2012	Administrativa-nulidad restablecimiento	Reparacion Directa	Demandante	Juaquin Torres Ovalle Pacheco(a)	Yoen Iguaran Daytna	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: Solicita Pecuniario con Devolución Fito Alguacil en unidos Administrativa Consul y Magistrana	$3,554,432,000	Sentencia a 2ª instancia	Segunda	Consejo de Estado Consejero Ponente: Dr. Rolando Tapia	El 21 de diciembre de 2017 la Magistrada del despacho ponente, Nubia Margoth Peña Garzón, profirió auto de sustanciación No. 4112 en el cual ordenó: **No encontramos pendientes que se profiera fallo de segunda instancia.** Por lo tanto el Consejero se ordenó remitir el expediente en correspondencia al despacho del Magistrado Nicolas Yepes. La anulación figura en una de las páginas de la Relatoría del Consejo de Estado, providencia de 27/05/2020 Radio providencia: 28/09/2020 Cumplio de Pruenie: Pro sobrepensación y en cumplimiento al Auto del 26/08/2020. 28/09/2020, el Consejero Presidente de la Sala Contenciosa Administrativa, Dr. Rolando Tapia, ordenó la remisión del proceso con destino al despacho del Magistrado Nicolas Yepes, para el estudio y proyección de la sentencia correspondiente que se va a suscribir la revisión del proceso con 50880 desde el 05/07/2020. Por Auto del 27/11/2020, el Consejero Presidente de la Sala Contenciosa Administrativa, Dr. Rolando Tapia Pacheco, ordenó requerir a las partes para que informen: Atención de notificaciones. El 22/01/2021 se presentó el memorial suplicando la carga de la prueba, en el sentido de que se ordene a la parte demandada allegar el expediente del Auto. Se recibió en el proceso en ellegal del 22/01/2020 y 29/09/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin anexos con copia a las partes y el 27/09/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia. Se recibió el memorial el 22/01/2020. Por Auto del 22/01/2021	VALOR A REGISTRAR EN PASIVOS $	0,75% (BAJA)	CUANTIA DE ORDEN:	$ 6.473.727.688				**El 21/10/2021 se da informe sobre digitalización del expediente. El 11/03/2022 el proceso ingresa al despacho para fallo. Por Auto de 30/04/2022, notificado por estado el 04/05/2022, el Ponente resolvió rechazar por extemporánea la solicitud de pruebas elevada por el apoderado de la parte demandante. El apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando nulidad contra dicho auto, nuevamente la remitió al Consejo de Estado sin anexos con copia a las partes y el 27/06/2022 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando nulidad. El 11/07/2022 el**
34	47-001-2331-000-2003-01286-03	11/02/2003	11/26/2003	Administrativa-nulidad restablecimiento	Reparacion Directa	Demandante	Clara Miranda Arteaga	Lilian Ines Gonzalez Londoño	"RECAPITU PEDIDO PRETENSIONES ECONOMICAS SON 3.512.320.000. SOLICITA SE HAGA LA SIGUIENTE MAS 1030 CONDENA POR PERJUICIOS MORALES: 1. Declarar que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a CORPAMAG, de los perjuicios causados a la señora ANA HELENA MIRANDA	$300.000.000	Para sentencia a 2ª instancia	Segunda	Consejo de Estado	El 22 de septiembre de 2017 subió el expediente al despacho para notificar el inicio de segunda instancia. **Recibido que no profiera y encuentra pendiente que se profiera fallo de segunda instancia.** Por auto de sentencia ocurrencia de que el 06/07/2020 se nos autorizó la remisión de nuevamente en 93868. Se recalibró el proceso en ellegal el 22/07/2021. Por Auto del 27/09/2021 el Consejero Ponente ordenó correr traslado para alegar de conclusión. No constituyó memorial en el proceso y se ordenó remitir al Consejo de Estado, " En resultó el proceso el 03/11/2022	VALOR A REGISTRAR EN PASIVOS $	26,23% (MEDIA)	CUANTIA DE ORDEN:	$ 1.224.999.412				**30/04/2021: Se registra pregunta. Reposa la siguiente constancia secretarial: "De esta constancia que no registra pregunta de intervención para ser resuelta". Por auto interlocutorio No. 1 del 30 de abril de 2021, notificado antes que ejecutoriado el auto del Consejo de.**
35	47-001-3105-003-2008-00435-00	11/09/2008	9/11/2009	Laboral	Ejecutivo Laboral	Demandante	William Montero Mosquera	Lasserre Prieto Gisela	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70.020.536. Solicita Pago de obligación	$70.020.536	Pendiente de fijar fecha audiencia	Primera	Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito de Santa Marta	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015, se fijo entrega a la Oficina Judicial de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. **Sin novedad por reportar.**	NO APLICADO	El de proceso en segimo a solicito con acuerdos de embargos y pre-embargos que se han cancelado (los dineros embargados fueron) ELENA RICARDO N.	NO APLICANDO DE REGISTRA	NO APLICA		DESFAVORABLE-ALLEVANTADO		**PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO DEFI. JUZGADO**
36	47-001-40-0-1019-2013-00593	11/09/2013	no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Demandante	Corpamag	Claudia Kellina Zuñiga	Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles presentadas por los señores DEIBIS SANCHEZ FIGUEROA, ALEXANDER SANCHEZ FIGUEROA, ANDRES MARTINEZ ABDELUDIO Y OTROS; en actual atendido a los hechos noticiados, hurto, invasión, daño en bien ajeno, entendido en cuanto los hechos	NO APLICA	investigación	Primera	Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta-Juzgado Segundo Penal del Circuito	El 9 de Mayo de 2017 La Fiscalía 21 ordenó asumirla la investigación 651500502 a la investigación No. 2000. La investigación 201500502 fue asignada a la Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta para su avocamiento. Se nos informó que no ordenó la avocamiento de la 2000. De la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electrónico se me notifica nuevamente que la investigación 2000 fue asignada a la Fiscalía 21 de 2017 a las 4:30 p.m. El 30 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se acordó a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no acudieron, y se levantó el acta correspondiente. Ella requiere que se nos notifique nueva fecha. De acuerdo a la página de la Rama Judicial, el 29/09/2020 y el 30/09/2019, 01-10/2020 con radicado endosos en la página de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electrónico información del estado del proceso a la página de la Fiscalía, el mismo figura activo. Sin novedad adicional por reportar. Se consulta el SPOA el 29/09/2021. 2-27/05/2021 y el 01/06/2021 y por ese mismo sigue activo sin novedad. Se consulta el SPOA el 11/06/2021 y el proceso figura activo sin novedad. El 29/06/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electrónico del Centro de Servicios judicial de Fiscalía y el 30/06/2021 y el 02/07/2021 figura activo en el SPOA. El 22/07/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electrónico del Centro de Servicios judicial de Fiscalía y el 23/07/2021 se recibió respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20000-01-22-21-598, y en el cual informa: ", que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por imposibilidad de	NO APLICADO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				
37	47001-400-0-0019-2015-00771	12/29/2015	no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Demandante	Corpamag	Claudia Kellina Zuñiga	Comisaría Penal Especializada solicita información sobre interrupción del terminación conducción en la Ley 906 de 2004, el cual es ejecutado como delito de abuso sexual de otro No. 100 de 2013.	NO APLICA	Investigación	Primera	FISCALÍA 8ª LOCAL DE PENDIENTE	29/06/2020 el se recibió nuevamente respuesta al proceso enviado de 2020 y el proceso figura activo en la Fiscalía. El 29/06/2020 se solicitó por correo el estado del proceso a la Fiscalía 8 de Penal de Santa Marta y el 30 de septiembre de 2019 se recibió a la Fiscalía de Conocimiento memorial en respuesta de proceso por medio de correo certificado que llegó el 01/10/2019 según consta en guía de correo No. RR230115502CO del 4:03 p.m. y el proceso figura activo en la página de la Fiscalía. El proceso sigue activo en la Fiscalía 8 de Local, Unidad Local Fundación. El 11/09/2020 se recibió correo electrónico al correo	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				
38	47-001-40-0-1019-2013-00593	11/09/2013	no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Demandante	Corpamag	Claudia Kellina Zuñiga	Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles presentadas por los señores DEIBIS SANCHEZ FIGUEROA, ALEXANDER SANCHEZ FIGUEROA, ANDRES MARTINEZ ABDELUDIO Y OTROS; en actual atendido a los hechos noticiados, hurto, invasión, daño en bien ajeno, entendido en cuanto los hechos	NO APLICA	investigación	Primera	Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta-Juzgado Segundo Penal del Circuito	El 9 de Mayo de 2017 La Fiscalía 21 ordenó asumirla la investigación 651500502 a la investigación No. 2000. La investigación 201500502 fue asignada a la Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta para su avocamiento. Se nos informó que no ordenó la avocamiento de la 2000. De la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electrónico se me notifica nuevamente que la investigación 2000 fue asignada a la Fiscalía 21 de 2017 a las 4:30 p.m. El 30 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se acordó a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no acudieron, y se levantó el acta correspondiente. Ella requiere que se nos notifique nueva fecha. De acuerdo a la página de la Rama Judicial, el 29/09/2020 y el 30/09/2019, 01-10/2020 con radicado endosos en la página de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electrónico información del estado del proceso a la página de la Fiscalía, el mismo figura activo. Sin novedad adicional por reportar. Se consulta el SPOA el 29/09/2021. 2-27/05/2021 y el 01/06/2021 y por ese mismo sigue activo sin novedad. Se consulta el SPOA el 11/06/2021 y el proceso figura activo sin novedad. El 29/06/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electrónico del Centro de Servicios judicial de Fiscalía y el 30/06/2021 y el 02/07/2021 figura activo en el spoa. El 22/07/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electrónico del Centro de Servicios judicial de Fiscalía y el 23/07/2021 se recibió respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20000-01-22-21-598, y en el cual informa: ", que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por imposibilidad de	NO APLICADO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				
39	47-001-3333-004-2016-00113-00	4/15/2015	6/30/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	CANCILLARIA RUZ DE MEDICINA	MIGDELVIZ BENITEZ HENRIQUPINEDA	"CITAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 2.000.000.000. Solicita perjuicios morales, a favor de menores, ocasionados a la señora CANDELA RUIZ DE BARONA, por los daños ocasionados, en el accidente, en la vía pública, propiedad, determinado el daño moral, en favor de menores ocasionados de estados fluviales, en el accidente, en Sector de Cano con Malecón Turístico Quinta Avenida con	$75.751.348	Audiencia de conciliación ante el Juzgado	PRIMERA	Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta	La apoderada de la parte demandante presentó escrito el 07/02/2018. Mediante Oficio No. CSJ2758 de fecha 12 de junio de 2018 y radicado en el Juzgado el 13 de junio de 2018, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta comunicó que la demandante, **¿Ya supera de respuesta por parte del Tribunal Administrativo del Magdalena.** Por medio de Auto de 19/06/2018 el Juzgado ordenó requerir a la demandante para que informe si el Juzgado resolvió figura como hecho en contra de la demandante, en el día lunes 23 de Mayo de 2016 a las 3:30 p.m. El 28/03/2019 se presentó escrito solicitando que se dicte nuevamente oficio requiriendo al Tribunal para que allegue antes de la audiencia la información respecto a si el Juzgado resolvió figura como hecho en contra de la demandante, en el Juzgado sentencia de radicado en el Juzgado. Por Auto del 07/06/2019 notificado en el estado del 08/05/2019, el Juzgado 4 Salvo volvió oficiar	VALOR A REGISTRAR EN PASIVOS $	8% (REMOTA)	NO AMPARA REGISTRO	$ 184.472.327.00				**A LA ESPERA DE RESPUESTA POR PARTE DEL TRIBUNAL.** 1. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 8 5 DE NOVIEMBRE DE 2015. 360 DIECINUEVE 8. COPIARIAS DE LA RECLO. EN CONTRA DE LA DEMANDA DEL 24 DE MAYO DE 2017. PORLO TANTO, SE ORDENA DAR TRASLADO PROCESO A ENCICLA SCOBE PERMITIR. 2. SE ORDENA DAR TRASLADO A LA DEMANDA EN ESCRITO TELL PRIMERO PODER APRENE DEL 2017 PORLO TANTO, CITLOGUE COMO RECHAZE AUTO PROCESO A ENCICLA SCOBE PERMITIR.

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KETNER ZUÑIGA Contrato No. 181 del 2022.

No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCIONO MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACIÓN SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ CUENTAS DE ORDEN Nro. SIIAFI2 REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA CALCULADO EN LA PLANILLA EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓ N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	
40	47001-2333-000-2017-00396-00	10/01/2017	11/29/2017	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandado	METROBUSA.S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.	Gabriela [illegible] CORTES C.C. No. d. 280.849. T.P. No. 79.170	PRETENSIONES: PRETENSIONES ECONOMICAS: 1). Se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 0042 del 2017 y/o Noticia No. 0742 del 23 de abril de 2016, y/o en su defecto 2). Se ordene a Metrobus se liquidación de prestaciones, responsabilidad del orden laboral que le asiste como trabajador de la SIMA INFRAESTRUCTURA vinculado en la Noticia 0742 del 23 de abril de 2016.	$2.140.248.798,00	Nulidad y Restablecimiento del derecho y otros adelantado a Sala mediante	SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA - Despacho No. 3 Magistrado ponente Dr. Oswaldo Olveda Lopez	Por medio de Sentencia del 13 de Julio de 2018 notificada por correo el 24/07/2018, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y condenar en costas a la parte demandante. Mediante memorial de 31/07/2018 el apoderado de Metrobus presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2018, notificado en estado del 29/08/2018, el Tribunal ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por Metrobus y remitir el expediente al Consejo de Estado. 21/10/2018. En espera de que el Consejo de Estado admita el recurso de apelación. 22/11/2018. Estado Cuenta. 29/10/2018. El proceso pasó al despacho por reparto el 16 de abril 2017.12019 se ordenó admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. 30/07/2020. El apoderado de Metrobus presentó memorial de renuncia de poder. 17/02/2020. verdi por correo electrónico del 17/02/2020 se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Por medio de Auto del 27/02/2020 se dispuso: "Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Oswaldo Olveda Lopez. Por medio de Auto del 27/08/2019 se dispuso: "Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Oswaldo Olveda Lopez. Por medio de Auto del 27/08/2019 se dispuso: "Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Oswaldo Olveda Lopez. Por medio de Auto del 27/08/2019 se dispuso: "Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Oswaldo Olveda Lopez.	VALOR A REGISTRAR EN ENCICLO- 0	0.00% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 2.342.477.488			SIN SENTENCIA DEL 12 DE JULIO DE 2018 NOTIFICADA EL 24 DE JULIO DE 2018 RECURSO PRETENSIONES ECONOMICAS: 1). Se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 0042 del 2017 y/o Noticia No. 0742 del 23 de abril de 2016, y/o en su defecto 2). Se ordene a Metrobus se liquidación de prestaciones, responsabilidad del orden laboral que le asiste como trabajador de la SIMA INFRAESTRUCTURA vinculado en la Noticia 0742 del 23 de abril de 2016, y/o en su	SIN VALOR A LA FECHA, PORQUE LA SENTENCIA FUE NEGATIVA PARA LAS PRETENSIONES	17/02/2020 SIN ALCANCE DE CONCILIACIÓN. **SE PRECISA EL** Por Sentencia del 13 de Julio de 2018 notificada por memorial 31/07/2018 el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y condenar en costas a la parte demandante. 30/07/2020. El apoderado de Metrobus presentó memorial de renuncia de poder. 17/02/2020. verdi por correo electrónico del 17/02/2020 se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Por medio de Auto del 27/08/2019 se dispuso: "Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Oswaldo Olveda Lopez. **SE PRECISA EL 03/01/2020. Se encuentra al despacho para fallo.**
41	20-001-23-39-004-201-2017-00464-00	8/03/17	03/16/2017	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	SOCIEDAD CHALLE PUMAREJO Y CIA E HIJOS LTDA ANDRES JOAQUIN TOMÁS PUELLA PUMAREJO Y JOAQUIN TOMÁS PUELLA MUÑOZ	Manuel Fernando Ossa identificado con la C.C. No. 19.395.[illegible] T.P. No. 191.650	PRETENSIONES ECONOMICAS: DECLARACIONES Y CONDENAS: 01. Solicitan que se declare que la entidad demandada, administrativa y solidariamente, por los daños ocasionados, solicitados por los predios 37 bella, 38 bella, 39 bella, 40 Olas y el Pomero.	$19.930.916.270	ACUERDA CONCILIACIÓN	Segunda	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP. DR. OSCAR [illegible] CASTAÑEDA DAZA-CONSEJERO DE ESTADO CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS [illegible] REYES CORRALES	Mediante memorial del 31/05/2021 fue la cual se ordenó poner en conocimiento de la demanda y el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 30/07/2021. El apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación									

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA- Contrato No. 181 del 2022.

															Resolución ANDJE 363/2018	Resolución ANDJE 363/2018	Resolución ANDJE 363/2018						
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD PPAL A QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-ESTIMACION DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	VALOR DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ TA DE ORDEN No. SIIEPEA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (CONSIGNAR LA FORMULA DE EXCEL QUE OPERE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	
69	47-001-3333-007-2019-00-300-00	NOA NO TENEMOS ESTE RADICADO NOSOTROS TENEMOS ACCESO AL EXPEDIENTE	5/4/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandado	HERNAN PARDO arias	Oscar Fernel Cruz Rios. T.P. 75.240.971 y C.C. No. 2334.997	TOTAL PRETENSIONES $ 3.697.950	$ 3.697.950	Contesta demanda	Primera	Juzgado Unico (1) Administrativo de Santa Maria	Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05/03/2021 el Juzgado Unico Administrativo ordenó la devolución de la demanda, teniendo en cuenta que el poder no fue otorgado en el señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, sino a CORPAMAG. JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, el Abogado Victoria, jun la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó remitir teniendo a las direcciones electrónicas de las partes. El 08/03/2021 se radicó la demanda de nuevo en forma electrónica de la entidad. El 29/03/2021 se admitió la demanda. **Cuélgue el proceso en el juzgado el 02 de Mayo de 2022.**	$ 3.697.950	RIESGO ALTO	NO SE REGISTRA				**El 04/08/2022 se radica el proceso en mesga. El 10/02/2022 mediante auto se ordena requerir a la entidad para que allegue el correo electrónico de la entidad. El 28 de septiembre de 2021 se admite la demanda. Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Unico Administrativo resolvió admitir la demanda de nulidad y restablecimiento promovida por CORPAMAG. JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, solicitar a CORPAMAG. JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, el Abogado Victoria, jun la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó remitir teniendo a las direcciones electrónicas de las partes. El 08/03/2021 se radicó la demanda de nuevo en forma electrónica de la entidad. El 29/03/2021 se admitió la demanda. Por solicitud del tercero el Juzgado Unico (1) Administrativo de SANTA MARIA, notificar a CORPAMAG. JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, el Abogado Victoria, jun la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó remitir teniendo a las direcciones electrónicas de las partes. El 08/03/2021 se radicó la demanda de nuevo en forma electrónica de la entidad. El 29/03/2021 se admitió la demanda. Por medio de Auto del 29/03/2019 notificado en estado No. 036 del 05/04/2019, el Juzgado Unico Administrativo ordenó la devolución de la demanda en mención teniendo en cuenta que el poder no fue otorgado en el señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, sino a CORPAMAG. JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, el Abogado Victoria, jun la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó remitir teniendo a las direcciones electrónicas de las partes. El 08/03/2021 se radicó la demanda de nuevo en forma electrónica de la entidad. El 29/03/2021 se admitió la demanda. Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Unico Administrativo resolvió admitir la demanda de nulidad y restablecimiento promovida por CORPAMAG. JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, solicitar		

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DRA. SEMIRAMIS SOSSA**	
No. CONTRATO	**161**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**CUARTO PERIODO (04)**
			27	01	2022		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Cuarto (04) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Tercer periodo del contrato de la referencia, que corresponde al mes de MAYO de 2022, teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 01 de Febrero de 2022; y que por tanto corresponde al pago No. 4. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1. **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057.** Por medio de la Resolución No. SSPD-20188000063725 del 2018-05-24 Expediente No, 2017820420103547E, por la cual se decide un recurso de reposición, la Directora General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000230315 del 2017-11-27, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de multa a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. y se ordenó CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por CLAUDIA KATIME el 21 de abril de 2015. El 29 de Mayo de 2018 a las 9:48 a.m. se recibió el oficio de fecha 17 de mayo de 2018 por medio del cual informan sobre la radicación de recurso de reposición en contra de la decisión inicial, y que nos concedía 3 días para presentar objeciones. El 01 de Junio de 2018 se remitió memorial a la Superintendencia a través de correo electrónico solicitando que confirmaran la decisión de multa y de reconocimiento de efectos del silencio positivo. El 05 de Junio de 2018 a las 3:20 p.m. se recibió el Oficio GD-F-041 V.2 por medio del cual la Super nos cita para notificación personal de la Resolución No, SSPD 20188000063725. El 14 de Junio de 2018 recibí el Oficio No. GD-F-046 V.1 con Radicado No. 20188000877601 del 06 de Junio de 2018 por medio del cual nos notifican por aviso la Resolución SSPD No. 20188000063725 del 24/05/2018. Electricaribe S.A. E.S.P. presentó demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 22 de Noviembre de 2018, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución que impuso la multa impuesta a Electricaribe en virtud del silencio administrativo que se invocó a favor de Corpamag en virtud de solicitud elevada a través de la suscrita. La demanda le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 2018-458 y pasó al Despacho para su admisión el 29 de Noviembre de 2018. Por su parte, el precitado Juzgado por medio de Auto de fecha 21 de Enero de 2019 ordenó inadmitir la demanda y le concedió 10 días para subsanar. Copia de la demanda, del pase al Despacho y del Auto inadmisorio se anexaron al primer informe. El 25 de enero de 2019 el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda, y por Auto del 10/05/2019, notificado en estado del

	13/05/2019 el Juzgado 6 Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia en contra de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. Copia de la providencia se anexó al informe No. 4**.** A la fecha no han notificado la demanda, y la misma se encuentra al Despacho. Ya pagaron gastos procesales según lo informado en la Secretaría del Despacho Judicial**.** El 02 de Julio de 2020 se realizó la búsqueda del proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, y sale como privado**.** Al 31 de Julio de 2020 el proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, sigue saliendo como privado. **Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800.** Ya el proceso figura en Tyba. La Super contestó la demanda el 25 de Agosto de 2020. El 13 de Octubre de 2020 el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas. Por Auto del 26 de Octubre de 2020, notificado el 27 de Octubre de 2020, el Juzgado Sexto Administrativo resolvió prescindir de la audiencia inicial y correr traslado a las partes por el término de 10 días para que aleguen de conclusión, término que se le vencía el 11 de Noviembre de 2020. El apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos allegó sus alegatos el 07 de Noviembre de 2020. El 19 de Julio de 2021 la apoderada de la Superintendencia allega poder y se agrega memorial en Tyba. Con fecha 25 de Octubre de 2021 reposa constancia secretarial en Tyba que reza: "…Paso al despacho del señor juez, hoy 25 de octubre de 2021, el proceso de la referencia, indicándole que se encuentra vencido el término del traslado otorgado a las partes y al Ministerio Público para presentar los alegatos de conclusión. Así mismo le informo que se encuentra pendiente para dictar la sentencia que en derecho corresponda…" Por medio de Sentencia de fecha 02 de Noviembre de 2021, notificada el 05 de Noviembre de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo resolvió NEGAR las pretensiones de la demanda, negar condena en costas y archivar el expediente. Electricaribe presentó recurso de apelación, de conformidad con anotación registrada en Tyba. Por Auto del 9 de Diciembre de 2021, notificado en estado del 10 de Diciembre de 2021, el Juzgado Sexto Administrativo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por Electricaribe y remitir el expediente al Tribunal. El 26 de Abril de 2022, el proceso fue remitido por el Juzgado al Tribunal, para que se surta la apelación de Sentencia de Primera Instancia, y **el 02 de Mayo de 2022, fue remitido el expediente al Despacho de la Magistrada Maria Victoria Quiñonez Triana. Por Auto del 17 de Mayo de 2022, notificado en estado del 18 de Mayo de 2022, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por Electricaribe.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**. Como se ha reiterado en informes pasados de acuerdo con información suministrada por la Oficina Jurídica, la ANDJE no ha culminado el trámite de la totalidad de las solicitudes que tienen que ver con los casos reportados por la suscrita. Las conciliaciones extrajudiciales activas se**

	encuentran actualizadas en EKOGUI, sólo aparece sin actualizar y que no está a nuestro cargo, la identificada con el ID: 830032573 SYMCO CONSTRUCTORA SAS; no obstante en dicha solicitud Corpamag no es parte, y por tanto, se le puso en conocimiento a la Oficina Jurídica, para que solicitara su eliminación a la ANDJE. La oficina Jurídica ya procedió a realizar el trámite correspondiente, pero aún sigue figurando en EKOGUI la conciliación de la referencia, tal situación se seguirá reportando, hasta tanto, sea eliminada del sistema. También figura la solicitud de Asococienaga, pero pese a que se montó la ficha para el Comité de Conciliación; aún no se nos ha notificado a que procuraduría le correspondió y tampoco se nos ha notificado fecha de audiencia, y el sistema me pide Nits o identificaciones de las asociaciones pero en la solicitud no figuran. El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros: MARLENE AMARIS Y ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó que se han seguido reiterando las solicitudes ante la ANDJE. También sigue figurando con duplicidad el proceso de Marlene Amaris de León.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui.
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta; y se asistió a mesa de trabajo en la Oficina Jurídica.**

6	**El 15 de Marzo de 2021 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial seguida por RICARDO ARTURO RIVERA DE LA HOZ, en contra de CORPAMAG, la cual se surte en la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicado No. 036 del 24 de Febrero de 2021. Tema: Contrato realidad. Procurador: Dr. Dexter Cuello. y en la cual, por Auto No. 033 del 17 de Marzo de 2021, se nos citó a Audiencia de Conciliación Extrajudicial el día 06 de Mayo de 2021 a las 10: 00 a.m.** El 24 de Marzo de 2021 se solicitó a la Oficina Jurídica, el archivo de las ordenes de servicios suscritas con el convocante entre el año 1996 y hasta el 01 de Marzo de 2001. Así mismo se solicitó que en caso de existir ordenes suscritas entre los años 1994, 1995 y hasta el 27 de agosto de 1996 también se remitieran las mismas. De igual manera se pidió la remisión de la carpeta 1 de 2 de la hoja de vida del convocante. El miércoles 24 de Marzo de 2021 remití poder firmado a la Oficina Jurídica. El 25 de Marzo de 2021 la Oficina Jurídica me envió los antecedentes faltantes que habían sido requeridos**.** Por lo cual se rindió concepto por escrito el 28 de Abril de 2021**.** El 4 de Mayo de 2021 remití a la Procuraduría: Poder, soportes y acta de comité en la que se decidió NO conciliar dentro del presente proceso. El 06 de Mayo de 2021 a las 10:00 a.m. se asistió a la Audiencia Extrajudicial Virtual, se aportó el Acta del Comité de Conciliación, se declaró fallida la misma y agotado el requisito de procedibilidad. **Sin novedad por reportar.**
8	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. **Sin novedad adicional por reportar para el mes de Mayo de 2022.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: ssosa@corpamag.gov.co.

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Cuarto (04) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

De la Respetada Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 04.
[2] Contrato No. 161 del 27 de Enero de 2022.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 67

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764018561851 que habilita desde CKZE 51 hasta CKZE 5000. Vence 2023-03-2

CLAUDIA MILENA KATIME ZUNIGA

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST
SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

Nit 36724902

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN		
NIT	800099287 4		
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**	
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395	

POR CONCEPTO DE
FACTURA DE VENTA CKZE 67

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**
01/06/2022	01/06/2022	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2022, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 161 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No. 4.	1	Und.	10.084.034	19%	1.915.966	10.084.034

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.084.034**
DESCUENTO	**0**
IVA	**1.915.966**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.000.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.000.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 01/06/2022 09:21:05

CR 1A N23 114 ED BELLA VISTA Teléfono 4205400 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 52f46caf2f657488fde03b7a79bae627bb6f2b3c4423dd7859dc42866af47779b45b698cd0e0850fd80ccfe95ef9c304 --Fecha y Hora de Expedición : 01/06/2022 9:58:10 a. m.

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cr 1A N° 23 - 114 Edificio Bella Vista	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-05	2022-05	1485184079	9434976874	I	2022/06/02	2022/06/02	BANCO AV VILLAS	0	$1,826,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES |
|---|
| No. | Tipo id | No id | Nombre | Tipo Cotizante | Horas Laboradas | Extranjero | Temp. Ext. | Fecha Radicación en el Exterior | ing | Fecha ing | ret | Fecha ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | Fecha Inicio vsp | cor | vst | sln | Fecha Inicio sln | Fecha Fin sln | ige | Fecha Inicio ige | Fecha Fin ige | lma | Fecha Inicio lma | Fecha Fin lma | vac-lr | Fecha Inicio vac-lr | Fecha Fin vac-lr | avp | vc |
| 1 | CC | 36724902 | KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No |
| **Total** | | **Afiliados(1)** |

							SALARIO			PENSION														SALUD					
t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC	
							$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	$ 6.084.034	16%	SIN RIESGO	$ 973.500	$ 0	$ 0	$ 30.500	$ 30.500	$ 0	$ 1.034.500		SANITAS	30	$ 6.084.034	12,5%	$ 760.600	$	
																					$ 1.034.500						$ 760.600		

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 760.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 6.084.034	0,522%	1	$ 31.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 760.600						$ 0						$ 31.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cr 1A N° 23 - 114 Edificio Bella Vista	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-05	2022-05	1485184079	9434976874	I	2022/06/02	2022/06/02	BANCO AV VILLAS	0	$1,826,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,034,500	$0	$0	$1,034,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$1,034,500	$0	$0	$1,034,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$31,800	$0	$0	$31,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$31,800	$0	$0	$31,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$760,600	$0	$0	$760,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$760,600	$0	$0	$760,600
TOTAL				1	$1,826,900	$0	$0	$1,826,900

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14807768750

(415)7707212489984(8020) 000001480776875 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 7 2 4 9 0 2	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal
CR 1 A 23 114 AP 603 ED BELLA VISTA BRR BELLA VISTA ED EDIFICIO BELLAVISTA

42. Correo electrónico claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	7	2	2	4	8	5	2																		

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 01 - 21 / 15 : 11: 44

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA
985. Cargo Contribuyente

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14807768750

(415)7707212489984(8020) **000001480776875 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7		

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	63. Formas asociativas	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas	70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional %

83. Nacional público %

84. Nacional privado %

85. Extranjero %

86. Extranjero público %

87. Extranjero privado %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Santa Marta, 01 de Junio de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 161 de 2022".

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso**, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"**

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 01 de Junio de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Cuarto (04) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2022. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

No obstante, me permito manifestar que en lo que respecta a la Planilla del mes de Mayo del año 2022, la misma se liquidó con un IBC por la suma de $6.084.034 que corresponde a los siguientes ingresos:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0019 del 13 de Enero de 2022 suscrita entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor de la Orden con Iva a Mayo de 2022: $6.100.000. Valor de la Orden sin Iva: $5.126.050. IBC de Mayo de 2022: $2.050.420.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2022 celebrado entre CORPAMAG y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor total del contrato con Iva a Mayo de 2022: $12.000.000. Valor del contrato sin Iva a Mayo de 2022: $10.084.034. IBC de Mayol 2022 por este contrato: $4.033.614

- IBC total de la Planilla No. 9434976874 del mes de Mayo de 2022: $6.084.034.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 01 de Junio de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.